

requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en la calle Benito Pérez Galdós, sin número, de Móstoles (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y el correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado «Nuestra Señora de Sonsoles», sito en calle Benito Pérez Galdós, sin número, de Móstoles (Madrid), cuya titularidad la ostenta «Colegio Villaeuropa, Sociedad Cooperativa Limitada», en Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades de Párvulos y capacidad para 160 puestos escolares y Educación General Básica con dieciséis unidades y capacidad para 640 puestos escolares. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Fuensanta, 3, a la calle Benito Pérez Galdós, sin número.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16464 *ORDEN de 8 de junio de 1988 por la que se autorizan al Conservatorio Profesional de Música de León diversas enseñanzas en los grados detallados.*

Vista la petición formulada por la excelentísima Diputación Provincial de León y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar al Conservatorio Profesional de Música de León las siguientes enseñanzas en los grados que se detallan:

Guitarra (grado elemental y medio).
Flauta Travesera (grado elemental y medio).
Flauta de Pico (grado elemental y medio).
Percusión (grado elemental y medio).
Oboe (grado elemental y medio).
Contrapunto (grado medio).
Fuga (grado medio).
Formas Musicales (grado medio).

Segundo.-En tanto no se aporte la documentación del profesorado con la titulación, régimen y dedicación correspondiente, no procede la autorización de las siguientes enseñanzas en los grados que se detallan:

Trompeta (grado elemental y medio).
Trompa (grado elemental y medio).
Violoncello (grado elemental y medio).
Viola (grado elemental y medio).

Tercero.-Dadas las circunstancias de régimen y dedicación del Profesor encargado de las enseñanzas de Saxofón y Clarinete (grados elemental y medio), si ello no se ha resuelto antes de finalizar el presente curso académico, procede revocar la autorización a dicho Centro para impartirlas, así como para aquellas otras para las que no se aporte profesorado con la titulación, régimen y dedicación precisos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, María Concepción Toquero Plaza.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares (Subdirección General de Enseñanzas Artísticas).

16465 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 10 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bosch Hernández sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bosch Hernández, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 10 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bosch Hernández, contra la Resolución de la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación de 23 de diciembre de 1986, por la que fue declarado el recurrente "no apto" en las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad (Área de Medicina), así como contra la anterior Resolución, que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No imponer las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16466 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada de 6 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández Viedma, sobre integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Fernández Viedma, contra Resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 6 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Diego Domínguez Godoy, en nombre de don José María Fernández Viedma, contra Resolución de 23 de julio de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades, que deniega la petición de integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, por aparecer la misma ajustada a derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16467 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 7 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escario Martínez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escario Martínez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 7 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Escario Martínez, contra Resolución de fecha 14 de septiembre de 1984, dictada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia,

debemos declarar y declaramos que dicho acto impugnado es conforme con el derecho y, en consecuencia, decretamos no haber lugar a la anulación de dicho acto ni a las declaraciones que se pretenden en la demanda; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16468 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 1988, en el recurso de apelación con motivo del contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don Gaspar Ariño Ortiz, sobre apertura de nuevo plazo en un concurso-oposición.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Ariño Ortiz, contra Resolución de este Departamento, sobre reapertura de admisión de solicitudes a concurso-oposición, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 15 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Ariño Ortiz, contra la Resolución de 4 de octubre de 1985, del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria, que rechazó la solicitud del recurrente de apertura de un nuevo plazo de admisión de solicitudes al concurso-oposición convocado por Orden de 29 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y contra la desestimación tácita por silencio, del recurso de alzada interpuesto por el hoy demandante contra la anterior Resolución y contra la extemporánea expresa de 27 de febrero de 1984, de la excelentísima Secretaria de Estado de Universidades e Investigación desestimatoria del recurso de alzada, por ser tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 1 de marzo de 1988, auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar desierta la apelación interpuesta por don Gaspar Ariño Ortiz, contra la sentencia de fecha 15 de mayo de 1987, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito contencioso número 1.836-84, la que se declara firme; y devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo, con testimonio de esta Resolución al mencionado Tribunal inferior para su ejecución, de todo lo cual se acusará recibo a este Tribunal en el plazo de diez días que fija la Ley de la Jurisdicción. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16469 *ORDEN de 10 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Chantada Acosta, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Nacional, en fecha 25 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.541, interpuesto por la representación de don José Ramón Chantada Acosta, contra la Orden del Ministerio de Educación

y Ciencia de 7 de febrero de 1984 y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella, actos que confirmamos en el aspecto objeto de este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido en un solo efecto por el Tribunal Supremo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

16470 *RESOLUCION de 29 de junio de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 18.304, que se ha interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988.*

En cumplimiento de lo requerido por telegrama del ilustrísimo señor Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se emplaza a los posibles interesados en el recurso número 18.304 que, por el procedimiento de urgencia, se ha interpuesto por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 19 de mayo de 1988, sobre convocatoria para selección de personal docente interino en Centros públicos de Enseñanzas Medias e Idiomas para el curso 1988/89.

Los interesados podrán comparecer en el plazo de cinco días ante el citado Tribunal, conforme a lo dispuesto en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre.

Madrid, 29 de junio de 1988.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16471 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.651, la bota impermeable al agua y a la humedad, modelos «Pocera» y «Media caña ámbar», fabricada y presentada por la Empresa «Juan López e Hijos, Sociedad Limitada», de Vitoria (Alava).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y la humedad, modelos «Pocera» y «Media caña ámbar», de clase «N» o de uso normal, fabricada y presentada por la Empresa «Juan López e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio en Vitoria (Alava), calle Alibarra, 22, polígono industrial «Ali-Gobeo», como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase «N» o de uso normal.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.-Homol. 2.651.-23-5-1988.-Bota impermeable al agua y a la humedad.-Clase «N» o de uso normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 23 de mayo de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.